

d) No presentarse a la Agencia dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de finalización de la limitante temporal prevista en los numerales 4 y 5 del artículo 55 de la presente resolución.

2. Ausencia al Programa de Reincorporación durante seis (6) meses consecutivos posteriores a la firma del acta de compromiso, sin justificación de un caso excepcional en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la presente resolución.

3. Sentencia penal ejecutoriada por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la refrendación del Acuerdo de Paz suscrito en el 2016.

4. Sanción de la jurisdicción especial indígena por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la refrendación del Acuerdo de Paz suscrito en el 2016.

5. Por orden judicial.

Parágrafo 1°. En el evento que la Agencia decida declarar la limitante definitiva como consecuencia de la circunstancia señalada en el numeral 2 del presente artículo, la Agencia deberá comunicar la decisión a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Reincorporación con quince (15) días hábiles de anticipación a la declaratoria de la limitante.

Parágrafo 2°. Para los casos de sujetos en reincorporación víctimas de secuestro o desaparición de acuerdo con la normatividad vigente, los términos establecidos en el numeral 1 y 2 del presente artículo serán suspendidos hasta que se supere la situación o hasta la finalización del Programa de Reincorporación según los criterios establecidos en el artículo 60 de la presente resolución”.

Artículo 5°. Medida transitoria para la formulación de los Planes de Reincorporación Individual. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, interrumpase hasta el 31 de enero de 2025, los términos descritos en el artículo 8° literales b) y c) de la Resolución número 2319 de 2024 para los casos de participantes que en dicho periodo no puedan ser acompañados por parte de la ARN, atendiendo las implicaciones operativas de las medidas establecidas en el Decreto número 1523 de 2024.

Artículo 6°. Medida transitoria para el reconocimiento de la asignación mensual. Transitoriamente y en virtud de la interrupción establecida el artículo anterior, la asignación mensual contemplada en el artículo 44 de la Resolución número 2319 de 2024, correspondiente al mes de enero de 2025, se reconocerá siempre y cuando el participante:

1. Haya ingresado al Programa de Reincorporación Integral.
2. Haya asistido a una actividad, presencial o no presencial en el mes de diciembre de 2024.
3. De no contar con el requisito anterior, contar con el registro del caso excepcional o evento extraordinario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Resolución número 2319 de 2024.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica en lo pertinente, los artículos 3°, 8°, 55 y 57 de la Resolución número 2319 de 2024 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de enero de 2025.

La Directora General,

Alejandra Miller Restrepo.
(C. F.).

Agencia de Renovación del Territorio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000004 DE 2025

(enero 7)

por medio del cual se modifica el artículo 5° de la Resolución número 141 de 2024 con el fin de ampliar la vigencia de los certificados de concordancia de los proyectos que se someten a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).

El Director General de la Agencia de Renovación del Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 6° del Decreto número 1223 de 2020 y el parágrafo 3° del artículo 16 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el Decreto Ley 2366 de 2015 se creó la Agencia de Renovación del Territorio (ART), como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera; adscrita al Sector Administrativo de la Presidencia de la República por disposición del artículo 14 de la Ley 2294 de 2023, la cual tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

Que el parágrafo 3° del artículo 16 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, estableció que corresponde a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se someten a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o con los PDET municipales, como requisito de viabilidad para la financiación de estos proyectos.

Que mediante Resolución número 141 del 15 de febrero de 2024, modificada por la Resolución número 360 de 2024, se establecieron las condiciones y requisitos para la solicitud y expedición de la certificación de concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).

Que los párrafos 4°, 5° y 6° del artículo 5° de la Resolución número 141 de 2024 dispusieron la vigencia de los certificados de concordancia de la siguiente manera:

1. Los expedidos y los que estuvieren en trámite antes de la entrada en vigencia de la Resolución número 141 de 2024, bajo los lineamientos de la Resolución número 111 de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2024.
2. Los expedidos para la primera convocatoria prevista en el Plan de Convocatorias del OCAD Paz para el bienio 2023-2024 bajo los lineamientos de la Resolución número 111 de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2024.
3. El tiempo de vigencia de la certificación de concordancia emitida por la ART expirará al finalizar el bienio de asignación de recursos del Sistema General de Regalías conforme a la ley de regalías vigente.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución número 141 de 2024 establecen como requisito para la expedición del certificado de concordancia la remisión del acta de socialización participativa debidamente diligenciada en el formato dispuesto por la ART, condición que no era exigida para la expedición de certificados de concordancia bajo la vigencia de la Resolución número 111 de 2021.

Que la obligación de presentar el acta de socialización participativa como requisito para la expedición del certificado de concordancia, ha generado para las entidades proponentes una mayor carga logística y financiera, asociada a la organización y realización de procesos participativos comunitarios, que buscan garantizar la inclusión y participación efectiva de las comunidades beneficiarias en la toma de decisiones respecto de los proyectos sometidos a consideración del OCAD Paz.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, los certificados de concordancia expedidos bajo los lineamiento de la Resolución número 141 de 2024, modificada por la Resolución número 360 de 2024, mantendrán su vigencia siempre y cuando no se hayan presentado modificaciones en la información presentada conforme lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución número 141 de 2024 respondiendo a la eficiencia y agilidad en los procesos administrativos.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar las disposiciones vigentes que

CONOZCA
NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia
ofrece servicios de diseño, diagramación,
ilustración, coordinación editorial, entre
otros. Recibimos su material en forma
análoga o digital.

ImprentaNalCol

@ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

rigen la vigencia del certificado de concordancia para proyectos que se someten a consideración del OCAD Paz, lo que a su vez permitirá garantizar la eficiencia en el uso de recursos, así como contribuir a los objetivos generales del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Que, en cumplimiento del deber de publicidad, previsto en el Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, modificado por el Decreto número 270 de 2017; en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y en la Resolución número 000423 de 2017, el proyecto que antecedió a la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia de Renovación del Territorio para permitir la participación ciudadana en el proceso regulatorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 5° de la Resolución número 000141 de 2024.* Modifíquese el artículo 5° de la Resolución número 000141 de 2024, el cual quedará así:

Artículo 5°. Certificación de concordancia. La Agencia de Renovación del Territorio para la expedición del certificado verificará el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 4° de la presente resolución, haciendo uso de la información registrada en el sistema de Certificaciones ART y de la información registrada en el SUIFP-SGR.

La Agencia de Renovación del Territorio contará con un plazo de quince (15) días hábiles para adelantar el trámite de solicitud de certificado de concordancia, contados a partir de la fecha de recepción a través del Sistema de Certificaciones ART.

La certificación será remitida al correo electrónico registrado ante el Departamento Nacional de Planeación para acceder al SUIFP-SGR y al Sistema de Certificaciones ART.

Parágrafo 1°. La veracidad y autenticidad de la información objeto de análisis por parte de la ART para expedir la certificación de que trata la presente resolución es responsabilidad exclusiva de la instancia que solicita ese documento.

Parágrafo 2°. Para establecer el alcance de las actividades objeto del proyecto que son financiadas con recursos de OCAD Paz se deberá tener en cuenta los lineamientos técnicos y jurídicos emitidos por las entidades competentes.

Parágrafo 3°. Cuando se realicen modificaciones en la información presentada conforme lo dispuesto por el artículo 4 de la presente resolución, previo a la aprobación del proyecto por el OCAD PAZ, se deberá solicitar a la ART una nueva certificación, aportando para tal efecto la información actualizada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el manual del usuario del sistema de certificaciones de la ART.

Parágrafo 4°. Las certificaciones expedidas en aplicación de la Resolución número 141 de 2024 mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando no se hayan presentado modificaciones conforme lo dispuesto en el artículo 4° de esta resolución.

Parágrafo 5°. Las certificaciones expedidas bajo los lineamientos de la Resolución No. 111 de 2021 pierden su vigencia a partir del 31 de diciembre de 2024. Por lo tanto, deberá adelantarse el trámite de solicitud de certificado bajo los lineamientos de la Resolución número 141 de 2024.

Parágrafo 6°. Las certificaciones expedidas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución especificarán si el proyecto se encuentra asociado a iniciativas detonantes y dinamizadoras registradas en el sistema de información de la ART.

Parágrafo 7°. El tiempo de vigencia de la certificación de concordancia emitida por la ART

expirará al finalizar el bienio de asignación de recursos del Sistema General de Regalías conforme a la ley de regalías vigente.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica el artículo 5° de la Resolución número 141 de 2024.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de enero de 2025.

Segundo Raúl Delgado Guerrero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 452008. 9-I-2025. Valor \$437.100.

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal

competente para desarrollar todos los

procesos de impresión.

 ImprintaNalCol  @ImprintaNalCol

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

Servicios DE PREPrensa





En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprintaNalCol



@ImprintaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co